



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AMBRA MAYERLIN ESCALA SUAREZ
DEMANDADO: YHAN CARLOS RIVERA CACERES
RADICACION: 540013110005-2011-00143-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de ABRIL DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte la caja promotora de vivienda militar y de policía CAJAHONOR en donde nos solicitan Se les indique si el proceso número 2002-00211-00 y el número 2011-00143-00 corresponde al mismo proceso, teniendo en cuenta que las partes son las mismas.

Oficiese al referida entidad castrense informándole que los procesos número 2002-00211-00 y el número 2011-00143-00, el primero pertenece al Juzgado tercero de familia, el cual es totalmente independiente del proceso 2011-00143-00 el cual se tramita en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>60</u> de fecha <u>23-04-19</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA CORACÁ BECERRA Secretaria

Jf



140

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

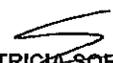
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YULI ANDREA PARRA CALDERON
DEMANDADO: HEREDEROS DE EDWIN GUILLERMO FAJARDO MARCIALES
RADICACION: 54001316000520180014400
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARIA, en su condición de apoderado judicial del señor MANUEL GUILLERMO FAJARDO QUIÑONEZ, el Despacho tiene por justificada su inasistencia a la audiencia del pasado ocho (08) de abril del año 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>60</u> de fecha <u>23-04-19</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTES:	OMAR ALBERTO y TITO ESTEVEZ AFANADOR
RADICACION:	540013160005-2018-162-00
ASUNTO:	Aprobación informe contable, Caución, Requerimiento y fecha para Diligencia de entrega de bienes.
FECHA DE PROVIDENCIA:	Abril veintidos (22) De Dos Mil Diecinueve Diecinueve (2019).

Al Despacho el presente proceso de interdicción judicial a efectos de determinar la viabilidad de fijar o no caución con el fin de que los guardadores principal y suplente respondan por los bienes a cargo de la declarada interdicta NOHEMI AFANADOR, aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la justicia, fijar honorarios a la misma, ordenar la posesión de los guardadores y de igual manera se fijara fecha para la entrega de bienes.

Teniendo en cuenta que los demandantes **TITO y OMAR ALBERTO ESTEVEZ AFANADOR**, son los hijos y guardadores principal y suplente de su señora madre **NOHEMI AFANADOR**, de igual manera el informe contable rendido sobre el patrimonio a favor de su pupila del cual se corrió traslado en debida forma, no siendo objetado por los interesados, se resolverá sobre su aprobación.

Sería el caso fijar el valor de la caución a prestar con el fin de garantizar la administración de los bienes puestos bajo su cuidado de conformidad con lo expresado en el artículo 82 de la Ley 1306 de 2009, pero como la norma en cita fue derogada mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, no habrá lugar a fijar tal caución, de igual manera se fijara honorarios definitivos a la auxiliar contable.

Por lo anterior esta operadora Judicial

RESUELVE

1º. Exonerar a los señores **TITO y OMAR ALBERTO ESTEVEZ AFANADOR** guardadores principal y suplente de su señora madre **NOHEMI AFANADOR**, de otorgar caución para responder por los bienes que pudieren estar en cabeza de su pupila y que serán dejados bajo su cuidado acorde al informe contable, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º. Aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la Justicia, respecto de los bienes en cabeza de la discapacitada **NOHEMI AFANDOR**, e incorporarlos al expediente.

3°. De conformidad con lo establecido mediante acuerdo N°. 1852 de 2003 y el Decreto 466 de 2000, se fijan como honorarios definitivos a la Perito Contable la suma de Ciento cincuenta mil pesos M/L, (**\$150.000,00**), los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

4°. **Requerir** a los guardadores principal y suplente, para que comparezcan al Juzgado con el fin de tomar posesión del cargo, en el menor tiempo posible, igualmente hágase entrega al guardador suplente de la primera copia de la escritura N°. 3226 de septiembre 22 de 1994, para su custodia y tramites respectivos de su gestión.

5°. Citación Audiencia O Diligencia.

Clase de audiencia o diligencia Audiencia entrega de bienes al Guardador art.87, 655 Numeral 2° Ley 1306 de 2009, y Parágrafo 2°, Numeral 5° art, 586 C.G.P.
Fecha: Mayo Nueve (09) del año 2019
Hora : Tresde la Tarde (3:00 Pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: 1 Hora (1 H.)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de los guardadores principal y suplente, la contadora.
3. Relación y entrega de bienes
4. Aprobación del acta.

NOTIFIQUESE.

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 60 de fecha
23-04-19 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTES:	CARLOS JULIO RODRIGUEZ CORREA MARIA GUADALUPE VILLAMIZAR E.
RADICACION:	540013160005-2018-477-00
ASUNTO:	Aprobación informe contable, Caución, Requerimiento y fecha para Diligencia de entrega de bienes.
FECHA DE PROVIDENCIA:	Abril veintidos (22) De Dos Mil Diecinueve Diecinueve (2019).

Al Despacho el presente proceso de designación de guardador a efectos de determinar la viabilidad de fijar o no caución con el fin de que los guardadores principal y suplente respondan por los bienes a cargo de los niños YONDER ALBERTO y MYLANIZ YAZMIN SAYAGO RODRIGUEZ, aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la justicia, fijar honorarios a la misma, ordenar la posesión de los guardadores y de igual manera se fijara fecha para la entrega de bienes.

Teniendo en cuenta que los demandantes **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CORREA** y **MARIA GUADALUPE VILLAMIZAR ESTEBAN**, son los abuelos maternos y guardadores principal y suplente de los niños **YONDER ALBERTO** y **MYLANIZ YAZMIN SAYAGO RODRIGUEZ**, de igual manera el informe contable rendido sobre el patrimonio a favor de los pupilos del cual se corrió traslado en debida forma, no siendo objetado por los interesados, se resolverá sobre su aprobación.

Sería el caso fijar el valor de la caución a prestar con el fin de garantizar la administración de los bienes puestos bajo su cuidado de conformidad con lo expresado en el artículo 82 de la Ley 1306 de 2009, pero como la norma en cita fue derogada mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, no habrá lugar a fijar tal caución, de igual manera se fijara honorarios definitivos a la auxiliar contable.

Por lo anterior esta operadora Judicial

RESUELVE

1º. Exonerar a los señores **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CORREA** y **MARIA GUADALUPE VILLAMIZAR ESTEBAN** guardadores principal y suplente de los niños **YONDER ALBERTO** y **MYLANIZ YAZMIN SAYAGO RODRIGUEZ**, de otorgar caución para responder por los bienes que pudieren estar en cabeza de sus pupilos y que serán dejados bajo su cuidado acorde al

informe contable, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º. Aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la Justicia, respecto de los bienes en cabeza de la niños **YONDER ALBERTO y MYLANIZ YAZMIN SAYAGO RODRIGUEZ**, e incorporarlos al expediente.

3º. De conformidad con lo establecido mediante acuerdo N°. 1852 de 2003 y el Decreto 466 de 2000, se fijan como honorarios definitivos a la Perito Contable la suma de Ciento cincuenta mil pesos M/L, **(\$150.000,00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

4º. Requerir a los guardadores principal y suplente, para que comparezcan al Juzgado con el fin de tomar posesión del cargo, en el menor tiempo posible.

5º. Citación Audiencia O Diligencia.

Clase de audiencia o diligencia Audiencia entrega de bienes al Guardador art.87, 655 Numeral 2º Ley 1306 de 2009, y Parágrafo 2º, Numeral 5º art, 586 C.G.P.
Fecha: Nueve (09) de mayo del año 2019
Hora : Tresde la Tarde (4:30 Pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: 1 Hora (1 H.)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de los guardadores principal y suplente, la contadora.
3. Relación y entrega de bienes
4. Aprobación del acta.

NOTIFIQUESE.

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>60</u> de fecha
	<u>23-04-19</u> se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUSRADOR
DEMANDANTE :	MARTHA MORALES RAMIREZ
INTERDICTO :	JOSE DEL CARMEN MORALES R.
RADICACION :	5400131600052019-00050-00
ASUNTO :	ALLEGAN INFORMACION REQUERIDA
FECHA DE PROVIDENCIA :	Abril veintidos (22) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Agregar al expediente la certificación allegada por cuenta de la fundación OBAT, sobre el estado de salud del señor JOSE DEL CARMEN MORALES RAMIREZ declarado interdicto, de igual manera poner en conocimiento de los demás interesados.

NOTIFIQESE.

La Juez.



SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 60 de fecha 23-04-19 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



21

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: DEISY YURLEY GONZALEZ GELVEZ
DEMANDADO: KEVIN ESTIWART ORTIZ RANGEL
RADICACION: 54004-31.60-005-219-000119-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE ABRIL DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

La señora DEISY YURLEY GONZALEZ GELVEZ, presenta escrito solicitando al Juzgado que desiste incondicionalmente a las pretensiones de la demanda de la referencia, presentada en contra del señor KEVIN ESTIWAR ORTIZ RANGEL.

Como quiera que la anterior petición no reúne los requisitos de ley, este despacho no accede a lo solicitado, en razón a quien formula la petición carece de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

Debe la parte demandante realizar dicho procedimiento a través de apoderado judicial y en el caso pertinente a través de la Defensoría de Familia, toda vez que para esta clase de asuntos es necesario la representación de un profesional del derecho, de conformidad con el Decreto 196/1971, que expresa tácitamente los asuntos de los que se exceptiona la representación de un abogado, para el caso que nos ocupa, no se indica el mismo, concluyéndose que para el referido proceso en necesario asistencia de un profesional de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS.
JUEZ.

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No <u>60</u> de fecha <u>23-04-19</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p> SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: GERMAN VILLAMIZAR JAIMES

DEMANDADO: MAYERLY MORENO PARDO

RADICACION: 54001316000520190017200

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2019.

Teniendo en cuenta que el escrito fue subsanado dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por el señor GERMAN VILLAMIZAR JAIMES a través de apoderada judicial, en contra de la señora MAYERLY MORENO PARDO.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

Se **ORDENA** el emplazamiento de conformidad con el art. 523 del C.G. del P. de la señora MAYERLY MORENO PARDO. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo. Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

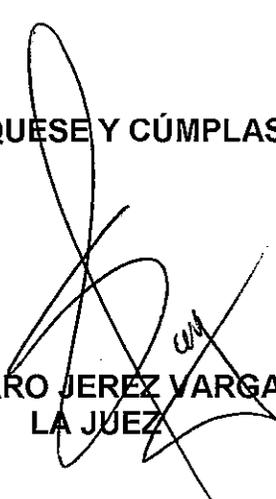
CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, así como enviar las respectivas citaciones y publicaciones) de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 60 de fecha
23-04-19 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: MIYER ALBERTO DODINO RIOBO

DEMANDADO: MARLYN DAYANA HERNANDEZ DODINO

RADICACION: 540013160520190017500

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

- Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 60 de fecha
23-04-19 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del G.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



22

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA CRUZ LOPEZ
DEMANDADO: JUAN DE JESUS ESTUPIÑAN VILLAMIZAR
RADICACION: 54001316000520190019700
ASUNTO: ADMISION
FECHA: VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda a folios 17 a 19 cumple con los requisitos establecidos en la ley, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de divorcio promovida por la señora **MARIA ANTONIA CRUZ LOPEZ** a través de apoderado judicial en contra del señor **JUAN DE JESUS ESTUPIÑAN VILLAMIZAR**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **JUAN DE JEUS ESTUPIÑAN VILLAMIZAR** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En la avenida 16 No.24-09 Apto. 02 barrio Aguas Calientes, La Libertad. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

7. **RECONOCER Personería Jurídica** al Dr. SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 10278427 de Manizales y T.P. No. 122452 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 80 de fecha
23-04-19 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: JANIX DEL CARMEN HERNANDEZ.
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00198-00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2019

De acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora JANIX DEL CARMEN HERNANDEZ, en la que manifiesta bajo gravedad de juramento que: “no cuento con los recursos económicos para sufragar los gastos de honorarios con un abogado de confianza, esto sin perjuicio de los recursos con que cuento para subsistir.”, el Despacho a ello accederá, por cumplir con lo dispuesto en el art. 151 y 152 del C.G.P previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La institución de amparo de pobreza se encuentra regulada en los artículos 151 al 158 del Código General del Proceso, para aquellos sujetos que no se encuentran en la capacidad de atender “los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

Por lo que el objeto de esta institución jurídica sea asegurar a los particulares que no tienen los medios necesarios la defensa de sus derechos, colocándolos en condición de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

También se ha dicho que el amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con esta, o con posterioridad durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P.

Por lo anterior, se concederá el amparo deprecado solamente en lo concerniente a la representación judicial ante la jurisdicción ordinaria-civil, toda vez que pretende hacer valer un derecho litigioso a título gratuito. Solucionando de esta manera el conflicto entre el acceso a la justicia y a la carga que se le impone a quien acude con fines indemnizatorios, propios del medio de control de reparación directa.

Por tal motivo, se designa como apoderado al Dr. NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO, ubicado en la avenida 9E No.4-110 Barrio Quinta Oriental, teléfono 3204919949, correo electrónico giovannyherran@hotmail.com

Se le hace saber a la solicitante que deberá comunicar al abogado, informándole su encargo el cual es de forzoso desempeño de acuerdo al art. 154 del C.G.P, a fin que se notifique personalmente del presente.

Por otra parte, es preciso referir lo indicado en el art. 155 del C.G.P, que indica: “Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. **Si el amparado obtiene provecho económico por razón del**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano. Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76.”

En merito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad ,

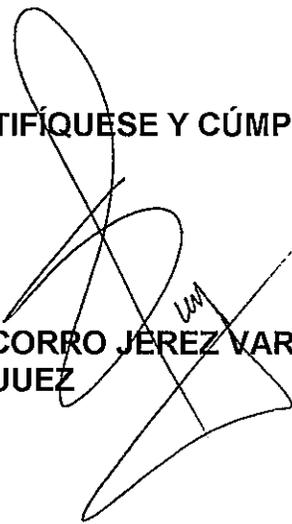
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **JANIX DEL CARMEN HERNANDEZ**, únicamente para representación judicial ante la jurisdicción ordinaria-civil.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogado defensor al Dr. **NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO**, quien puede ser ubicado en la Avenida 9E No.4-110 Barrio Quinta Oriental, teléfono 3204919949, correo electrónico giovannyherran@hotmail.com, para que asuma la representación judicial de la **JANIX DEL CARMEN HERNANDEZ** en el eventual proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANETES**, producto de la relación marital que en la actualidad se encuentra vigente con el señor **RODRIGO ROJAS CORREA**.

TERCERO: INFORMAR a la solicitante lo establecido en el art. 155 del C.G.P, que indica: “Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. **Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos.** El juez regulará los honorarios de plano. Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 60 de fecha
23-04-19 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria